



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-820-01-11-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”* respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;

Página 1 de 11

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el tercer inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en su parte pertinente señala que *“(...) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...)”*;



- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de*



*Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** La veeduría ciudadana ha sido convocada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme lo previsto en el literal c) del artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del 2017, vigente al momento de su conformación para: *“VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores Diomenes Verlaine Rodas Romero (Coordinador), Tenesaca Zhinin Rosa Margarita, Maurat Chamba Carlos Vicente; y, Constante Alvarez Cesar Ernesto, cuyo objeto fue: *“VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”;*
- Que,** mediante Oficio No. 004-VCZH, de fecha 11 de octubre de 2017, suscrito por el Coordinador de la Veeduría, Dr. Diomenes Rodas Romero, se remite a la

Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Final de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", en el cual se **concluye**: "El Tribunal de Méritos y Oposición permitió que algunos de los documentos de los postulantes que no constan en la plataforma del DINARDAP sean calificados en físico, por lo tanto se inobservó la RESOLUCIÓN N° 027-NG-DINARDAP-2015, emitido el 1 de septiembre del 2015, que señala la obligatoriedad del uso del Sistema Informático para los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores; El Tribunal de Méritos y Oposición calificó al señor SISALIMA TORRES MARCO ANTONIO, sin cumplir con el requisito mínimo, que establece que el postulante debe tener tres años de libre ejercicio profesional; Las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, para que se regulen los concursos públicos de méritos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, tienen muchos vacíos; los mismos que permiten la libre interpretación de las personas que están inmersas en las diferentes etapas de los procesos, e inclusive se puede tener injerencia de la autoridad nominadora, perjudicando a los postulantes.". Haciendo constar como **recomendaciones** las siguientes: "En vista de que este concurso han existido inobservancia a la normatividad vigente, es indispensable, que se solicite a la Subsecretaría de Meritocracia; se haga una revisión total del proceso de Selección de Personal, en la que hizo cuatro convocatorias para cubrir la vacante de Registrador de la Propiedad del GAD Municipal de Zamora, a fin de que se realice los correctivos necesarios para que los postulantes, como también la ciudadanía tenga confianza en las instituciones Públicas encargadas de garantizar la transparencia de tal o cual proceso, prevaleciendo el mérito; Los veedores tienen que ser capacitados por el personal del CPCCS, en el ámbito que se convoque la veeduría, en este caso particular se debió capacitar en temas relacionados con las leyes y normas que establecen el procedimiento para los concursos regidos por el DINARDAP, que permita conocer las herramientas necesarias para "VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZAMORA"; Que el CPCCS coordine con la DINARDAP para capacitar a los analistas del CPCCS, al personal que está a cargo de Administrar el Concurso de Méritos y Oposición, en marcos legales y normativos vigentes que rigen los mencionados concursos, para de esa manera garantizar resultados de calidad, sin perjudicar a los postulantes; Se recomienda a la DINARDAP, con la facultad que otorga la Ley se busque el mecanismo para que se conformen veedurías ciudadanas antes que se inicie el



*desarrollo de concursos de Méritos y Oposición, ya que se constituye en una forma de verificar que se está cumpliendo con todo lo que establece la normativa vigente; e impedir que se cometan irregularidades que afecten el desarrollo de los procesos de selección de personal, porque solo así se logrará que se realice una real veeduría Ciudadana y se toma los correctivos a tiempo; Las personas que conformen los diferentes Tribunales tienen que tener conocimiento de las competencias del puesto (personal que estén trabajando dentro del área) que se está llamando al concurso, con esto se podrá calificar como conocimiento de causa.”*

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0985-M, de fecha 18 de octubre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final y Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la señorita Diana Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; en el que se señalan las siguientes **recomendaciones:** “1) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores e Informe Técnico Provincial de acompañamiento, remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones frente a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de Veedores. 2) Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe Final de Veedores e Informe Técnico a la DINARDAP con el objetivo de que en base de sus competencias y apoyo Interinstitucional remita un informe en el que se determine si los postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Zamora, tienen la obligatoriedad de cargar sus documentos en la etapa de postulación a la Plataforma diseñada e implementada por la DINARDAP para este Concurso. 3) Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe Final de Veedores e Informe Técnico a la DINARDAP por medio de sus Direcciones Regionales, se capacite a los GADS sobre la normativa y uso del sistema informático de la Plataforma para los Concursos de Registrador de la Propiedad. 4) Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe Final de Veedores e Informe Técnico al GAD Municipal de Zamora para que en base a sus competencias y atribuciones proceda según corresponda. 5) Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe Final de Veedores e Informe Técnico al Ministerio de Relaciones Laborables para que a través del Departamento de Sistemas de Meritocracia realice una revisión total del proceso de Selección de Personal, en la que hizo cuatro convocatorias para

*cubrir la vacante de Registrador de la Propiedad del GAD Municipal de Zamora.”*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0626-M, de fecha 23 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico al informe final y técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; en el que se recomienda lo siguiente: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Zamora”, y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. 2. Respecto a la **primera recomendación del Informe Final concordante con la quinta recomendación del Informe Técnico**, que se relaciona a que en vista de que en el concurso han existido inobservancias a la normatividad vigente se debe remitir copia del Informe Final e Informe Técnico al Ministerio de Trabajo para que a través del Departamento de Sistemas de Meritocracia realice una revisión total del proceso de Selección de Personal, en la que hizo cuatro convocatorias para cubrir la vacante de Registrador de la Propiedad del GAD Municipal de Zamora, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda se disponga remitir el informe al Ministerio señalado. 3. En relación con la segunda, tercera, y cuarta recomendaciones del Informe Final concordante con la tercera recomendación del Informe Técnico**, referente que se remita una copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la DINARDAP para que por medio de sus Direcciones Provinciales capacite a los GAD sobre la normativa y usos del sistema informático de la Plataforma para los Concursos de Registrador de la Propiedad; además capacite a los analistas del CPCCS y al personal a cargo de administrar el Concurso de Méritos y Oposición en temas legales y normativos vigentes; y busque mecanismos para conformar veedurías ciudadanas antes de que se inicie el Concurso de Méritos y Oposición, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma remitir copia de los Informes Final y Técnico a la DINARDAP para que proceda a realizar lo solicitado. 4. En relación con la segunda recomendación del Informe Técnico**, referente a que se remita una copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la DINARDAP con el*





*objetivo de que en base de sus competencias y apoyo institucional remita un informe en el que se determinen si los postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Registrador de la Propiedad del cantón Zamora y, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora tienen la obligatoriedad de cargar sus documentos en la etapa de postulación a la Plataforma diseñada e implementada por la DINARDAP para este concurso, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir los informes a la DINARDAP para los fines pertinentes. 5. En relación con la cuarta recomendación del Informe Técnico, referente a que se remita una copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico al GAD Municipal de Zamora en la persona del Alcalde y al Consejo Municipal para que en base de sus competencias y atribuciones proceda según corresponda, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir los informes a la institución indicada para los fines pertinentes. 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, el Informe Técnico y el Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; presentados mediante memorandos CPCCS-SNCS-2017-0985-M y CPCCS-CGAJ-2017-0626-M, con fecha 18 y 23 de octubre de 2017, respectivamente; y, acoger las recomendaciones realizadas en los mismos.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores, del Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP para que dentro de sus competencias, proceda según corresponda.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores, del Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social a fin de que, en coordinación con la DINARDAP y con base en los acuerdos alcanzados, se cumpla con los procesos de capacitación a los veedores ciudadanos.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores, del Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, para que dentro de sus competencias, proceda según corresponda; así también informe al CPCCS sobre el nuevo proceso de selección y designación del registrador de la propiedad.

**Art. 5.-** Remitir copia del Informe final de veedores, del Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; al Ministerio del Trabajo para que dentro de sus competencias, a través de la Subsecretaría de Meritocracia, proceda según corresponda.

**Art. 6.-** Remitir copia del Informe final de veedores, del Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; a la Contraloría General del Estado para que dentro de sus competencias, proceda según corresponda.

**Art. 7.-** Remitir copia del Informe final de veedores, del Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que, por medio de la Subcoordinación Nacional de Investigación, inicie el correspondiente proceso investigativo.

**Art. 8.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.

**Art. 9.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mammallakapak Runa Tantanakuyman  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uurit Iuntirar,  
Aents Kawen Takatmainia imia

veeduría ciudadana para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; y, a la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del Cantón Zamora, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, al Ministerio del Trabajo, a la Contraloría General del Estado, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; y, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Delegación Provincial de Zamora, a la Coordinación Nacional de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su ejecución; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Wladimir Dávalos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL, Encargado**



